



CAJA NOTARIAL

PREGUNTAS FRECUENTES

11- EXONERACIONES

- ***Aplicación del artículo 28 de exoneración para escribano y su cónyuge en caso de adquisición de inmuebles y automotores.*** Debe transcurrir un lapso de 2 años entre la adquisición de un inmueble realizada por cualquiera de los cónyuges, e independientemente se considera el plazo también de 2 años en la adquisición de un automotor realizado por cualquiera de los cónyuges. La escritura de partición no se considera adquisición por lo que está siempre exonerada.
- ***Constitución de una sociedad entre cónyuges.*** Está exonerada.
- ***Protocolización de la constitución o disolución de una sociedad en la que uno de los socios es escribano o su cónyuge.*** No es de aplicación el Art. 28.